

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GUBIERNNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 17 de Febrero último, se halla inserta una orden de la Dirección general de Instrucción pública, fechada el día anterior, que literalmente dice:

«Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto: á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por con-

ducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si éstas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieron las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde-Presidente de la Junta local para que ésta la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas, y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibí firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá

darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el Boletín oficial de las respectivas provincias.

Septima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su Autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se la dirijan.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas obligadas á su cumplimiento, encargando á aquéllos den conocimiento de dicha orden á todos los individuos que dirijan establecimientos de primera enseñanza, y advirtiéndose que la oficina de la Inspección provincial, está instalada en el Palacio propiedad de la Exma. Diputación provincial, siendo las horas de oficina, para presentar las notas de inscripción, de nueve á doce de la mañana

León 13 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturmino de Vargas Machuca.

Montes.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 27 del co-

rriente Marzo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Paradeseca, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la tercera subasta (por no haber tenido efecto las dos anteriores, por falta de licitadores) en lotes separados, de 285 robles maderables, señalados con el marco del Distrito, en los montes de Villar de Acero, de los cuales 85 están señalados en el monto titulado Candal; 40 en el denominado Chan-Cimeiro, y los 160 restantes en el llamado Ocedo, y de 10 metros cúbicos de madera de roble del monte de Paradeseca, tasados los correspondientes á Villar de Acero, en 2.850 pesetas, y los de Paradeseca, en 95 pesetas.

Dichas subastas y disfrutes han de verificarse con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas subastas. León 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador.

Saturmino de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan forestal vigente, el día 9 de Abril próximo venidero, y á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Villamizar, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 20 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 200 pesetas, del monte de Villamizar, cuya subasta y disfrute ha de verificarse con su-

jeción el pliego de condiciones publicado en el **BOLETÍN OFICIAL**, de 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se publique en este **BOLETÍN OFICIAL**, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

León 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Saturnino de Vargas Machuca.

Con arreglo al plan vigente de aprovechamientos, el día 11 de Abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, bajo la Presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del remo, la tercera subasta, por no haber tenido efecto las dos anteriores, de 12

metros cúbicos de madera de roble, tasados en 114 pesetas, y 100 metros cúbicos de haya, valorados en 475 pesetas; cuyos productos han de extraerse del monte de Oseja, Ribota y Soto, titulado Fichiello, señalado en el Catálogo con el núm. 469.

La subasta y disfrute de dichos productos se verificarán con sujeción al pliego de condiciones publi-

cado en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, del día 11 de Octubre de 1893.

Lo que he dispuesto se anuncie en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

León 12 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Saturnino de Vargas Machuca.

JEFATURA DE MINAS

Habiéndose verificado el reconocimiento del terreno, y practicado el oportuno deslinde, del que ha resultado no existir terreno franco para la demarcación de las minas que en la relación se indican, he acordado, por providencia de este día, y de conformidad á lo preceptuado en el art. 4.º del Reglamento de 24 de Junio de 1868, se haga público en este periódico oficial, á fin de que las interesados, ó sus representantes, se pasen por la Jefatura de Minas, para notificarse la providencia del Sr. Gobernador de 8 de Marzo de 1894.

Relación que se cita

Número del expediente	Nombre de la mina	Nombre del interesado	Nombre del representante
9.156	Providencia	D. Marcelino Balbuena	"
228	San Francisco	" Francisco Pérez Otero	"
261	Elisa	" Cirilo M.ª Ustara	D. José Rodríguez Vázquez.
275	Ampliación á la Victoria	" Angel Merino	"
276	Paquito	" Felix Murga	D. Fausto Martínez Mercedillo.
278	Esparacita	El mismo	El mismo.
291	Caudales III	D. Francisco Balbuena	"
292	Marieta	El mismo	"
294	Ampliación 2.ª á la Victoria	D. Angel Merino	"
302	3.ª ampliación á la Victoria	El mismo	"
367	Cuarta	D. Conrado Quintana	D. José Rodríguez Vázquez.
368	Quinta	El mismo	El mismo.
369	Aumento á Riondavia	D. José González Fuentes	"
386	Nieves	" Marcelino González García	"
394	Sexta	" Conrado Quintana	D. José Rodríguez Vázquez.
430	Gracia	" José Tegerina y Tegerina	"
455	Fidela	" Nicanor Tegerina	"
457	Trabajosa	" Francisco Balbuena	"
461	4.ª ampliación á la Victoria	" Angel Merino	"
463	Amparo	El mismo	"
484	Segunda	D. José García Lorenzana	"
489	Las Lamorgas	" Manuel Llano	"
540	Perla de Oro	" Manuel del Valle Díez	"
629	Regalada	" José Fernández Acebo	"
633	Donasía á la Única	" Vicente Marcos Botia	D. Luis Moragas.
670	Bona	" Melchor Fernández	"
700	Donasía á Alvína	" Valentín Casado	"

León 8 de Marzo de 1894.—El Gobernador, *Saturnino de Vargas Machuca.*

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA

Negociado de reemplazos.

Han dejado de insertarse en la circular publicada en el **BOLETÍN** del día de hoy, los Ayuntamientos de Soto de la Vega y Vega de Espinareda, los cuales, respectivamente, tienen designados para su presentación el juicio de exenciones ante esta Comisión provincial, los días 4 y 15 del próximo mes de Abril.

León 14 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, José R. Vázquez.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Clases pasivas.—Revista anual.

Estando obligados todos los individuos de la citada clase á presentarse en acto de revista, que debe

dar principio en 1.º de Abril próximo, se anuncia por medio del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, con la debida anticipación, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan observar las prevencciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal, según dispone el art. 14 de la Instrucción de Clases pasivas, fecha 25 de Febrero de 1885, y por lo tanto, es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo otra persona, que esta oficina no habrá de consentirlo, no siendo la presentación del mismo interesado.

2.º Los que residan en esta capital, se presentarán en el despacho del Interventor, los días y horas que más adelante se expresan, provistos del documento original que acredite la declaración del derecho pasivo que perciben, para su comprobación con el expediente que debe obrar en

esta dependencia, con arreglo á lo dispuesto por la Junta de Clases pasivas en orden-circular fecha 15 de Febrero del año próximo pasado, exhibiendo su correspondiente cédula personal y certificado del Juzgado municipal que certifique hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorios, acrediten además su estado.

3.º Quedan exceptuados de presentarse personalmente todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo; pero están obligadas á dar cuenta por escrito, acompañando certificación facultativa al Interventor, quien personalmente ó por delegación pasará á domicilio á llenar dicho requisito.

4.º Los que residan en los pueblos de la provincia se presentarán á los respectivos Alcaldes, quienes

autorizarán, bajo su responsabilidad, con las formalidades y en los términos indicados en la prevención 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus jurisdicciones, sin que sea obstáculo lo que hagan en la certificación de existencia ó estado de los interesados, al pie de la cual estamparán la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado; y respecto á los enfermos procederán por analogía con lo determinado en el párrafo anterior, cuidando de remitir dichos Alcaldes á esta oficina, durante el mes de Abril, hasta el 20 de Mayo próximo, los documentos de revista que autoricen, detallados por relación duplicada.

5.º Conforme á lo que previene la vigente ley del Timbre del Estado en sus artículos 54 y 55, las certificaciones que expidan los Juzga-

dos municipales, de que trata la prevención 2.ª, se extenderán en timbre de oficio cuando la pensión ó haber no exceda de 1.000 pesetas anuales, deducido el descuento, y en papel timbrado de la clase 12.ª, desde dicha cantidad en adelante; siendo admisible el reintegro, si estuviesen impresas, en un sello de 10 ó 75 céntimos.

6.ª Los que se hallen investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Magistrados, Jefes de Administración, Coroneles y demás cargos y honores que determina la referida Instrucción de 25 de Febrero de 1885, pueden pasar la revista por medio de oficio inscrito y firmado de su puño, en que expresará el haber pasivo que disfruta, la fecha de la declaración de que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.ª

7.ª Teniendo en cuenta el número de individuos de cada una de las diferentes clases, y que la revista al mismo tiempo se practique con la mayor facilidad del servicio, se llevará á cabo en los días y por el or-

den que á continuación se detallan: Del 2 al 4 de Abril, de nueve á doce de la mañana, pensiones remuneratorias, regulares exclaustrados, jubilados y cesantes.

Del 5 al 9, retirados de guerra. Del 10 al 14, montepíos civil y militar.

Del 18 al 27, cruces pensionadas. Y desde la fecha siguiente, al 20 de Mayo inclusiva, en que definitivamente quedará terminada la revista anual, según dispone la citada Instrucción del ramo en su art. 18, todos los individuos que no se hubiesen presentado en los días designados á su clase.

Esta Intervención de mi cargo, advierte por último, que pasado el plazo que se deja señalado, se dará de baja en la nómina del referido mes de Mayo á todos aquellos interesados que no se hubiesen presentado y cumplido las prescripciones anteriores, y á evitarles los perjuicios consiguientes, recomendando la mayor observancia de cuanto va ordenado.

León 10 de Marzo de 1894.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncios.

En el Juzgado de primera instancia de Riaño, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaria, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 5 de Marzo de 1894.—D. Aureo Alonso.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los veinte primeros días del mes anterior.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente, se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. Valladolid 12 de Marzo de 1894.—D. Aureo Alonso.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brazuelo.

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, el mozo Pedro Ramos Gómez, natural de Combarros, hijo de Domingo y Agustina, perteneciente al actual reemplazo, la Corporación de este Ayuntamiento acordó conceder á dicho interesado el término de un mes para su presentación; pasado el cual sin verificarlo, se procederá á instruirle el correspondiente expediente de prófugo.

Brazuelo 1.º de Marzo de 1894.—El Alcalde, Tomás Morán.

Alcaldía constitucional de Encinado.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo Manuel Alvarez León, natural de Quintanilla de Lareda, hijo de Juan y Josefa, alistado para el reemplazo del Ejército en el

presente año, á pesar de las correspondientes citaciones que se le hicieron á su tío Juan León, á consecuencia de no hallarse el mozo indicado ni su padre en el domicilio, habiendo manifestado el Juan León á esta Corporación municipal que su mencionado sobrino se había ausentado hacia un año, y antes el padre de éste, para el Brasil, sin que desde su ausencia haya podido adquirir noticia alguna de su existencia, á cuyo efecto, por el presente anuncio es le cita, llama y emplaza para que en el término de un mes que se le concede, se presente en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, con el fin de ser tallado y oírle sus excepciones, conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 26 de Abril de 1887 y 2 de Noviembre de 1888; pues de no verificarlo, se procederá á la formación del oportuno expediente de prófugo, según lo dispuesto en el artículo 87 y siguientes de la ley de Reemplazos vigente.

Encinado 2 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Andrés Vega.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo Gabriel Alonso Galbán, natural de Quintanilla de Flórez, con el núm. 4 en el alistamiento del año actual, se le cita por este anuncio para que se presente en el término de quince días, con objeto de ser medido y exponer lo que á su derecho convenga, según lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 11 de Julio de 1885; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo si omitiere su presentación, se instruirá el oportuno expediente de prófugo, á los efectos del art. 87 de la ley y siguientes de la misma.

Quintana y Congosto á 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Carrizo.

Se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto ordinario, formado para el próximo ejercicio económico de 1894-95, á los fines establecidos en la ley Municipal vigente.

Por igual término se admiten las oportunas relaciones á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la del reparto de

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se insertan á continuación las relaciones de productores, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1893 á 94, presentadas por los concesionarios de minas que figuran en la presente, á fin de que los demás mineros puedan enterarse y exponer en la forma que estimen más conveniente, el error ó omisión que en ellas se haya cometido. Esta acción debe ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la relación que se trata de toparr.

NOMBRE DEL CURSO	Nombre de la mina	Clase de mineral	Quintales producidos con el curso anterior	Valor de la producción	Producción Cta.	Importe de 2 por 100 con el curso anterior	Producción Cta.	Importe de 2 por 100 con el curso anterior
D. Benito Jamar	Banillo	Antimonio.	960	8	187 60	8	187 60	8
» Raperto Sanz	La Pochuda.	Cobre.	1.538	» 83	25 86	» 83	25 86	» 83
» Balago Eraso	Pastora	Hulla	6.779	» 55	67 79	» 55	67 79	» 55
Sociedad carbonífera de Melillan	El Nímbo y otras	Idem	20.000	» 55	290	» 55	290	» 55
D. Solero Rico	Antia	Idem	12.073	» 40	142 70	» 40	142 70	» 40
El mismo	Bernegra núm. 3	Idem	12.073	» 40	142 70	» 40	142 70	» 40
D. Manuel Iglesias	Banilla	Idem	12.081	» 40	143 84	» 40	143 84	» 40
La Ramona	La Ramona	Idem	12.980	» 50	103 84	» 50	103 84	» 50
D. Vicente Miranda	Manuela	Idem	100	» 50	1	» 50	1	» 50
» Yllia García Rivas	La Escogida.	Idem	100	» 50	1	» 50	1	» 50
El mismo	La Florida.	Idem	180	» 50	1 50	» 50	1 50	» 50
D. Eduardo Ruiz Luengo	Demasa á la Carmen	Idem	217	» 50	2 17	» 50	2 17	» 50

León 16 de Enero de 1894.—El Administrador de Hacienda, Santiago Iñan.

territorial, en el próximo ejercicio; previéndoles, que solo se cursarán las en que se acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos reales.

Carrizo y Marzo 8 de 1894.—El Alcalde, Esteban Alonso.

Alcaldía constitucional de Prianza

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, utada anualmente con novecientas cincuenta pesetas, se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en el improrrogable término de quince días; debiendo advertir, que es condición indispensable por parte del que la desempeñe, el que fije su residencia dentro del término municipal.

Prianza 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Merayo.

Alcaldía constitucional de Molinaseca

El proyecto de presupuesto municipal, formado por este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones, y una vez transcurridos, se someterá á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Molinaseca 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Dióscoro Barrios.

Alcaldía constitucional de Riello

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho término, no serán oídas.

Riello 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Santiago Bardón.

El proyecto del presupuesto municipal, formado por la Corporación de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír las reclamaciones que se presenten, y transcurridos, se someterá á la aprobación de la Junta municipal.

Riello 11 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Santiago Bardón.

D. Francisco Rodríguez González, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los

edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Castrofuerte á 9 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Lucas Borbujo.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Habiendo acordado el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 4 del actual, declarar prófugo al mozo Ricardo González Aira, alistado con el número 2, en el roemplazo de 1893; hijo de Antonio y Juana, natural de Arabasacas, ruego á las autoridades y encargo á sus agentes, que pongan á disposición de esta Alcaldía ó del Jefe de la zona militar de Astorga, en León, caso de ser habido, teniendo noticia que se halla dentro de la provincia y próximo á la capital; recordando á la vez á los interesados la garantía que les da el art. 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1865, si la aprehensión del citado prófugo fuese realizada por alguno de los mozos destinados á Cuerpo, así como á cualquiera que no se halle dentro del caso primero de dicho artículo y pretenda los beneficios del tercero.

Vega de Valcarlos 5 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

D. Francisco Enriquez Reimóndez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Camponaraya.

Hago saber: Que estando ocupada la Junta pericial de este Distrito en las operaciones de rectificación al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, del próximo ejercicio de 1894 á 1895, es necesario que los contribuyentes que hubieren tenido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones, conforme á la ley, en el término

de quince días; pues pasado, no les serán admitidas y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Camponaraya 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Enriquez.

Alcaldía constitucional de Arganza

La Corporación municipal y Junta de asociados de este Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó imponer un céntimo de arbitrio sobre el kilogramo de paja de cereales, hierbas y leñas de todas clases, como especies de la tarifa 2.ª del impuesto, y que se consuman en el ejercicio de 1894-95, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para dicho año económico, importante 1.958 pesetas 15 céntimos.

Cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Arganza 4 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Elisardo Alfonso.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Órigo

Terminadas las operaciones del registro fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, según el resultado de la comprobación llevada á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que los que se consideren agravados presenten, dentro de los plazos que establecen los artículos 78 al 82 del Reglamento sobre rectificación de los amillaramientos, las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Órigo y Marzo 6 de 1894.—El Alcalde, P. A., Luis Vaca.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo, para el ejercicio económico próximo de 1894 á 1895; dentro de cuyo tiempo, pueden los interesados interponer las reclamaciones que crean oportunas.

La Robla 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Flecha.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales y de recaudación del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1892-93; dentro de los que, podrán examinarlas los interesados

é interponer las reclamaciones que crean oportunas.

La Robla 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Flecha.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional de resultados de la liquidación de 1892-93 para 1893-94; durante los que, pueden los interesados examinarle y producir las reclamaciones que crean oportunas.

La Robla 8 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan Flecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de la provincia de León.

El día 24 del actual, á las once de la mañana, se venderá en pública subasta un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto tendrá lugar en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esteospital.

León 12 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Ulpiano Méndez Rámara.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 3 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad, en la primera quincena del referido mes, y el resto, antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes; quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos; como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 9 de Marzo de 1894.—Arturo Clar.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior. Precio por quintal métrico.

Cebada de primera clase. Precio por quintal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada. Precio por quintal métrico.